AYUNTAMIENTO DE ZAMORA
CONCEJALIA DE BARRIOS
C/ Santa Ana nº 5, PLANTA 0
ZAMORA

Dº Luisa Argüello Gómez, con DNI y domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Cortina del Baile nº 9, 49027 Carrascal, Zamora, como presidenta de la Asociación de Vecinos del barrio de Carrascal, se dirige a esa Concejalía a fin de que traslade al departamento oportuno la siguientes consideraciones en relación a la **obligación impuesta por la Confederación Hidrográfica, del Duero y Unión Europea, para la instalación de un sistema de depuración de aguas residuales que impida su vertido directo al Duero**.

Sabido es por el Ayuntamiento de Zamora que las aguas residuales de Carrascal son vertidas al río Duero sin previa depuración, por no haberse construido ningún sistema para su tratamiento.

Documentación de la Confederación Hidrográfica del Duero afirma que el titular de estos vertidos es el Ayuntamiento de Zamora y le exige la instalación de un tratamiento de estas aguas capaz de ofrecer un rendimiento de depuración suficiente, construcción que debe iniciarse antes del 31 de diciembre de 2015. Así consta en documento de la Comisaría de Aguas de fecha 3 de noviembre de 2011, con número de expediente V-0543-ZA y que se adjunta como "documento nº 1" y del mismo organismo, con fechas 13 de septiembre de 2007 que se adjunta como "documento nº 2" y de 13 de febrero de 2012 que se adjunta como "documento nº 3".

En ese mismo sentido en fecha 26 de marzo de 2013, D. José Valín Alonso, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, contesta a Dª Erminia Mazzoni, Presidenta de la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo: "La construcción de esta depuradora deberá iniciarse antes del 31 de diciembre de 2015", contestación que se adjunta como "documento nº 4". Esta Comisión de Peticiones del Parlamento

Europeo, cuya sesión puede seguirse en la siguiente url: http://youtu.be/rXkuFa4d54Y dictamina, con contundencia que: El colector de aguas residuales de Carrascal *"constituye ciertamente una ilegalidad desde el punto de vista del ordenamiento jurídico español"*, añadiendo que: *"En opinión de la Comisión también constituye una posible violación del artículo 7 de la Directiva de aguas residuales"* y *"que hay una conclusión administrativa que concluye que hay una ilegalidad"*, y añade: *"Es extraño para la Comisión que, aunque las autoridades españolas reconozcan el incumplimiento, ninguna medida de ejecución o coercitiva se haya tomado en este caso*".

Por tanto, si todos estos organismos indican, mejor dicho, ordenan que debe construirse un sistema de depuración antes de la finalización del año próximo a comenzar, solicitamos información sobre si dicha obra se encuentra reflejada en los presupuestos municipales que se están elaborando.

Carrascal, a 15 de diciembre de 2015

LUISA ARGÜELLO

PRESIDENTA DE LA A.VV. DE CARRASCAL

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y
MARINO

DOCUMENTO nº 1

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO

COMISARÍA DE AGUAS

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL DUERO
SALIDA 001 Nº: 2011/0003650
11/11/2011 12:51:34

Asociación de Vecinos
"Nuestra Señora de la Asunción"
C/ Cortina del Baile, 9
49193 CARRASCAL (Zamora)

V-0543-ZA

Valladolid, 03 de noviembre de 2011

ASUNTO: VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA RED MUNICIPAL DE SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE CARRASCAL (ZAMORA).

En relación con el escrito presentado por esa Asociación, de fecha 29 de agosto de 2011, que tuvo entrada en esta Confederación Hidrográfica del Duero el 2/9/2011, se informa lo siguiente:

El vertido de las aguas residuales procedentes de la red municipal de saneamiento de Carrascal se efectúa directamente al cauce del río Duero, disponiendo para ello de autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero; otorgada al Ayuntamiento de Zamora por Resolución de fecha 13 de Septiembre de 2007.

El vertido es típicamente urbano y corresponde a una población de unos 250 habitantes equivalentes. Se viene produciendo sin tratamiento previo ya que el Ayuntamiento de Zamora no dispone de ningún sistema de depuración para ello. Por este motivo, en la CONDICIÓN SEGUNDA de su autorización se exige al Ayuntamiento la instalación de un tratamiento de las aguas residuales capaz de ofrecer un rendimiento de depuración suficiente para cumplir los límites impuestos en la autorización.

A fecha de hoy el Ayuntamiento de Zamora no ha construido ninguna instalación que depure las aguas residuales antes de su vertido. No obstante, dicha construcción está prevista en el Anexo IV del Protocolo firmado por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Junta de Castilla y León para la ejecución del Plan Nacional de Calidad de las Aguas. Construcción que se iniciará antes del 31 de diciembre de 2015.

En el expediente administrativo del vertido solamente consta una toma de muestras, que se realizó el 12/9/2011. Aunque el vertido se produce sin previo tratamiento de las aguas residuales, aquél cumple con la CONDICIÓN CUARTA de su autorización.

En dicho expediente no consta que el Área de Calidad de las Aguas haya formulado alguna propuesta de sanción, bien por vertido no autorizado o bien por incumplimiento de la autorización.

Conviene indicar que aún produciéndose un incumplimiento claro del Real Decreto-ley 11/1995, de

C/ MURO, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, en las actuales circunstancias de no depuración del vertido la incidencia de éste en la calidad de las aguas del Río Duero es absolutamente insignificante, teniendo en cuenta su pequeño caudal y los valores de sus parámetros de contaminación en relación con el caudal del Duero y los valores de los parámetros que determinan la calidad de sus aguas.

EL COMISARIO DE AGUAS

Fdo.: Ignacio Rodríguez Muñoz

DOCUMENTO nº 2

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO

COMISARÍA DE AGUAS

C.H. DUERO - Valladolid
REGISTRO GENERAL
14 SET. 2007
SALIDA N.º 41468

Destinatario:
AYTO. ZAMORA
PZ MAYOR, Nº 1
49001 ZAMORA

Fecha: 13 de septiembre de 2007
Nº de expediente: V-0543. -ZA

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DEL NÚCLEO URBANO DE CARRASCAL EN EL T.M. DE ZAMORA (ZAMORA).

Mediante resolución de 8 de junio de 1987 de la Confederación Hidrográfica del Duero se otorgó al Ayuntamiento de Zamora, autorización provisional para efectuar un vertido de aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Carrascal, al cauce del río Duero, en el t.m de Zamora (Zamora). Con fecha 2 de abril de 1990 se procedió a la modificación de los límites de vertido autorizados.

Iniciado de oficio por esta Confederación Hidrográfica del Duero con fecha de 31 de mayo de 2006 el procedimiento de revisión de autorización de vertido establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 606/2003 de modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico; con fecha de 24 de octubre de 2006 se reiteró la documentación requerida en el inicio del procedimiento; posteriormente el 4 de diciembre de 2006 se presentó declaración de vertido de aguas residuales procedentes del saneamiento municipal de Carrascal al río Duero en el término municipal de Zamora (Zamora).

Examinada toda la documentación técnica recibida se comprueba que se trata de un vertido urbano inferior a 250 habitantes equivalentes, por lo que es aplicable lo establecido en el artículo 253 del Reglamento de Dominio Publico Hidráulico, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, para este tipo de vertidos.

El Plan Hidrológico de cuenca aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, fija como objetivo de calidad para el tramo donde se realiza el vertido, ser apto para producción de agua potable (tipo A2) y para la vida piscícola (ciprinícola).

En la autorización vigente hasta la fecha se fijaban unos límites de emisión para los parámetros DBO_5 y sólidos en suspensión de 60 mg/l y 150 mg/l respectivamente. Teniendo en cuenta que en la actualidad no disponen de instalaciones de tratamiento en funcionamiento, no se pueden conseguir unas características del efluente final que sean compatibles con la definición de tratamiento adecuado que se establece en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre. En el oficio de inicio de procedimiento de revisión de autorización de vertido, se les solicita la presentación de un plan o programa de reducción, que no ha sido presentado por el Ayuntamiento, por lo cual se ha considerado necesario establecerlo por parte de esta Confederación Hidrográfica, ante la necesidad de disponer en un plazo razonable de un tratamiento adecuado para el vertido de esta población. En consecuencia, en la presente autorización se establece un Programa de Reducción de la Contaminación para la construcción de las instalaciones de depuración y para adaptar el vertido a las condiciones impuestas en esta autorización.

El informe emitido por los servicios técnicos de esta Confederación Hidrográfica del Duero considera procedente autorizar el vertido bajo determinadas condiciones.

C/ MURO, 5
47004 VALLADOLID
TEL. 983 21.54.00
FAX. 983 21.54.49

En fecha 2 de agosto de 2007 fue remitida la propuesta de autorización de vertido en la que se incluían las condiciones de emisión, habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido, para que pudieran alegar a lo que su derecho convenga, y no habiendo presentado alegaciones, se considera están de acuerdo con las condiciones remitidas y en consecuencia procede dictar la resolución de autorización de vertido en los mismos términos que la propuesta.

Considerando que durante la tramitación correspondiente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y visto el informe de los servicios técnicos, esta **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO**, en virtud de las competencias otorgadas por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, y de acuerdo con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo:

Resuelve:
AUTORIZAR al Ayuntamiento de Zamora, para efectuar un vertido al río Duero, en el término municipal de Zamora (Zamora), de las aguas residuales, procedentes del saneamiento del núcleo urbano de Carrascal, bajo las condiciones que se indican a continuación.

PRIMERA.- ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL VERTIDO

1. Datos del Titular del vertido

Nombre o razón social	AYUNTAMIENTO DE ZAMORA		
Domicilio social	PZ MAYOR, Nº 1		
Municipio	ZAMORA	Provincia	ZAMORA
NIF /CIF	P-4930500-F		

2. Datos de la actividad generadora

Localización	ZAMORA		
Municipio	ZAMORA	Provincia	ZAMORA
Características principales de la actividad	**Vertido urbano:** Carga contaminante total en habitantes equivalentes: **250 h.e**. Porcentaje de aguas residuales industriales 0 %		
Flujos de aguas residuales existentes	**Vertido urbano** Incluye las poblaciones conectadas a la red de saneamiento de los siguientes núcleos urbanos: **F-1**: Carrascal		

C/ MURO, 5
47004 VALLADOLID
TEL. 983 21.54.00
FAX. 983 21.54.49

3. Localización geográfica de cada punto de vertido

Código del punto de vertido		**PV-1**		
Medio receptor	**Aguas Superficiales:**	Vertido directo al río Duero		
	Categoría	Zona I Clasificación A2, tipo C		
Municipio		ZAMORA	Provincia	ZAMORA
Coordenadas del punto de vertido		UTM X: **265.204** UTM Y: **4.596.715** HUSO: **30** Nº HOJA PLANO E 1/50.000: **397**		

4. Puntos de control

Para el control de las características del efluente vertido se establecen los siguientes puntos de control:

- **PC-1**: Punto de control de las aguas residuales depuradas a la salida del vertido anterior a la incorporación al cauce receptor.

SEGUNDA.- PROGRAMAS DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. El titular de la autorización deberá establecer y desarrollar las actuaciones que se relacionan a continuación con el fin de conseguir la progresiva adecuación de las características de las aguas residuales a los valores límite de emisión definidos en la condición 4ª.2 de este condicionado.

Actuación Nº	Contenido y trabajos a desarrollar	Plazo ejecución
1	Instalación de un sistema de tratamiento de las aguas residuales capaz de ofrecer un rendimiento de depuración suficiente para cumplir los límites impuestos en esta autorización.	**Hasta 31/12/2008**

2. Hasta la finalización de las obras de construcción de las instalaciones de depuración, se deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para minimizar el efecto del vertido sobre el cauce receptor.

TERCERA.-PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

1. Plazo de ejecución de las obras e instalaciones

1. Las obras quedarán totalmente terminadas antes del **31/12/2008.**
2. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las instalaciones podrán autorizarse u ordenarse por la Confederación Hidrográfica del Duero, previa notificación por parte del titular, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, en caso contrario se requerirá la tramitación de un nuevo expediente.
3. Una vez finalizadas las obras se notificará a esta Confederación Hidrográfica del Duero.

C/ MURO, 5
47004 VALLADOLID
TEL. 983 21.54.00
FAX. 983 21.54.49

2. Actuaciones complementarias

a) Se deberá disponer de un sistema de medición de los caudales vertidos.
b) Se dispondrá una arqueta de control y toma de muestras, fácilmente accesible.
c) El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones.

CUARTA.- CAUDAL Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DEL EFLUENTE

El titular de la autorización deberá establecer y desarrollar las actuaciones necesarias para conseguir la progresiva adecuación de las características de las aguas residuales a los valores límite de emisión que se fijan para la fase 2.

1. Caudales autorizados

Caudal máximo puntual (l/s)	2
Caudal medio (m^3/día)	55,5
Volumen anual (m^3/año)	20.258

2. Valores límites de emisión autorizados

a. <u>FASE 1:</u> (hasta la construcción y puesta en funcionamiento de las instalaciones de tratamiento)

Parámetro/Sustancia	Ud.	Valor máximo instantáneo
Sólidos en Suspensión	mg/l	300
DBO_5	mg/l	300
DQO	mg/l	500

b. <u>FASE 2</u>: (desde la puesta en funcionamiento de las nuevas instalaciones de tratamiento)

Parámetro/Sustancia	Ud.	Valor medio diario
Sólidos en Suspensión (*)	mg/l	90
DBO5 (*)	mg/l	60
DQO (*)	mg/l	200

(*) Los valores máximos instantáneos no superarán el 50 % de los valores medios diarios.

Sin perjuicio de que a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, o cuando sobrevengan circunstancias que de haber existido anteriormente hubiesen justificado el otorgamiento de esta autorización en términos distintos, se fijen condiciones mas restrictivas en la autorización, o que en su día haya que adecuarlas a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca o cualquier norma legal vigente.

3. Consideraciones adicionales

a) Los valores límites de emisión no podrán, en ningún caso, alcanzarse mediante técnicas de dilución.

C/ MURO, 5
47004 VALLADOLID
TEL. 983 21.54.00
FAX. 983 21.54.49

b) El titular de la autorización debe comunicar cualquier modificación de las características del vertido, en especial aquellas que supongan un incremento de su carga contaminante.
c) En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento, y que actualmente son los objetivos de calidad indicados en las normas relacionadas en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

QUINTA.- CONTROL DEL VERTIDO

1. El titular de la autorización deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Duero sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, para lo cual deberá realizar las siguientes actuaciones:
   a) Análisis del efluente: Se tomará **ANUALMENTE**, una muestra representativa del vertido, sobre la que se determinarán los parámetros que expresamente se limitan en la condición 4ª. Estas determinaciones deberán ser realizadas por una Entidad Colaboradora, dada de alta en Registro Especial de entidades colaboradoras del Ministerio de Medio Ambiente, y cuyo alcance de acreditación recoja las tareas objeto de certificación, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo (BOE de 5/4/2006). Los resultados del análisis deberán ser remitidos a la Confederación Hidrográfica del Duero, junto con los datos de caudales, antes que finalice el mes siguiente a aquél en que haya tenido lugar la toma de las muestras.
2. Incidencias: Se comunicarán de forma inmediata al Organismo de cuenca, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica.

SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

El plazo de vigencia de la autorización de vertido es de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución por la que se otorga la presente autorización, renovable por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento y del condicionado de la presente autorización. En caso contrario, podrá ser modificada o revocada de acuerdo al artículo 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Dicha renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el Organismo de cuenca proceda a su revisión de acuerdo con los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

SÉPTIMA.- IMPORTE DEL CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

El autorizado quedará obligado al pago del canon de control de vertidos, en aplicación del artículo 113 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (B.O.E. nº 176 de 24 de julio).

Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calculará multiplicando el precio básico por metro cúbico, que para este tipo de vertido está fijado en 0,01202 € (URBANAS), por un coeficiente de mayoración o minoración, determinado de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/86, de 1 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo), en

C/ MURO, 5
47004 VALLADOLID
TEL. 983 21.54.00
FAX. 983 21.54.49

función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la mayor calidad ambiental del cauce receptor:

Precio Unitario (P_u=P_b x K)							Volumen de vertido autorizado (m^3/año) (V)	Importe del canon (€/año) (CCV)
Coeficiente de mayoración o minoración (K=k_1 x k_2 x k_3)					Precio básico (€/m^3) (P_b)	Precio unitario (€/m^3) (P_u)		
Naturaleza	Características del vertido (k_1)	Grado de contaminación (k_2)	Calidad ambiental medio receptor (k_3)	Valor coeficiente (K)				
Urbana	1	2,5	1,25	3,125	0,01202	0,0375625	20.258	760,94

- Las características del vertido corresponden a un vertido urbano o asimilable con menos de 250 hab-eq.
- El grado de contaminación corresponde a un vertido con tratamiento no adecuado.
- La categoría ambiental del medio receptor es la I, ya que el objetivo de calidad establecido en el Plan Hidrológico de cuenca, aprobado por el Real Decreto 1664/ 1998, es que estas aguas puedan ser destinadas a la producción de agua potable con tratamiento A2 y ser aptas para la vida piscícola (Ciprinícola).

El importe del canon de control de vertidos es el siguiente: **C.C.V. = 760,94 euros/año**

El Grado de contaminación del vertido corresponderá a un vertido sin tratamiento adecuado (k_2=2,5) hasta la construcción y puesta en funcionamiento de las instalaciones de depuración.

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el período impositivo con el año natural, salvo las excepciones previstas en el artículo 294 y 295 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

Tal como se recoge en el art. 113.3 de la Ley de Aguas (TRLA) los precios básicos a aplicar podrán revisarse periódicamente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en cuyo caso el importe del canon de control de vertido a liquidar será el resultante de aplicar este nuevo precio básico establecido.

OCTAVA.- CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Revisión o Modificación: según lo estipulado en los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
2. Revocación: según lo estipulado en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en particular, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta autorización. Las revocaciones no darán derecho a indemnización, de conformidad con el artículo 105 del texto refundido de la Ley de Aguas.

NOVENA.- OTRAS CONDICIONES

1. Esta autorización no eximirá al titular del vertido de su responsabilidad por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización.

C/ MURO, 5
47004 VALLADOLID
TEL. 983 21.54.00
FAX. 983 21.54.49

2. Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica de cuya obtención no queda eximido el beneficiario.
3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejado a salvo los derechos particulares, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. El interesado queda igualmente obligado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.
4. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente autorización podrá dar lugar a la aplicación del régimen sancionador reglamentario y a la revocación de la misma, previa aplicación del procedimiento establecido al respecto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción por la Ley 4/1.999 de 13 de Enero de 1.999 (BOE del 14).

Propuesta del Área de
Calidad de las Aguas
EL JEFE DE ÁREA

Fdo. Julio Pajares Alonso

EL PRESIDENTE
(P.D. Res 10/01/2005, BOE 23/02/2005)
EL COMISARIO DE AGUAS

Confederación Hidrográfica del Duero
COMISARÍA DE AGUAS

Fdo. Ignacio Rodríguez Muñoz

C/ MURO, 5
47004 VALLADOLID
TEL. 983 21.54.00
FAX. 983 21.54.49

MINISTERIO DE
AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO

COMISARÍA DE AGUAS

DOCUMENTO nº 3

Asociación de Vecinos
"Nuestra Señora de la Asunción"
C/ Cortina del Baile, 9
49193 CARRASCAL (Zamora)

V-0543-ZA

Valladolid, 13 de febrero de 2012

ASUNTO: VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA RED MUNICIPAL DE SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE CARRASCAL (ZAMORA).

En relación con el escrito presentado por esa Asociación, de fecha 5 de enero de 2012, que tuvo entrada en esta Confederación Hidrográfica del Duero el 31/1/2012, mediante el cuál solicitan determinada información, se informa lo siguiente:

Aunque en la actualidad las aguas residuales de Carrascal son vertidas al río Duero sin previa depuración, por no haberse construido ningún sistema para su tratamiento, su construcción está prevista en el Protocolo firmado por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Junta de Castilla y León para la ejecución del Plan Nacional de Calidad de las Aguas (PNCA).

Mientras esta construcción no se realice, el vertido podrá superar en ocasiones los límites establecidos (en el control analítico realizado en el pasado mes de septiembre no se superaban) en la actual autorización del vertido para los distintos parámetros contaminantes. Sin embargo no se ha considerado procedente sancionar por este vertido al Ayuntamiento de Zamora a causa de esos posibles incumplimientos, por la escasísima repercusión del vertido en el cauce receptor y porqué la depuración de este vertido es una actuación incluida en el PNCA con un plazo límite fijado en el año 2015. Sería sancionable el vertido si dichos límites fueran ampliamente sobrepasados porque hubiera vertidos industriales, que aportaran elevada carga contaminante, conectados a la red municipal de saneamiento de Carrascal sin depurar adecuadamente, lo cuál no se ha detectado.

Finalmente, se le informa que aún no hay fecha concreta para la iniciación de las obras de construcción de la depuradora para Carrascal. Solamente se puede informar que el proyecto de mejoras de la EDAR de Zamora, en el que se podría incluir la depuración de El Carrascal, se tiene previsto redactar en los próximos meses.

EL JEFE DEL ÁREA DE
CALIDAD DE LAS AGUAS

Confederación Hidrográfica del Duero - COMISARÍA DE AGUAS

Fdo: Julio Pajares Alonso

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL DUERO
SALIDA Nº. 201200005668
21/02/2012 09:51:53

C/ MURO, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

DOCUMENTO nº 4

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO

José
Valín Alonso

PRESIDENTE

Sª. Dª Erminia Mazzoni
Presidente
Comisión de Peticiones
Parlamento Europeo
Bruselas

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL DUERO
SALIDA 001 Nº. 201300008863
26/03/2013 13:42:27

Nº Petición al Parlamento Europeo: 0922/2011

Valladolid, 26 de marzo de 2013

Estimada señora:

En contestación a su escrito del pasado ocho de marzo en el que solicita información relativa al tratamiento de aguas residuales urbanas de Carrascal (Zamora), me complace informarle que:

- El núcleo urbano de Carrascal con una población equivalente a 250 hab-eq no cuenta en la actualidad con instalaciones de depuración.
- El titular de este vertido es el Ayuntamiento de Zamora. Con fecha 19/03/07 se revisó la autorización de vertido de Carrascal estableciéndose un programa de reducción de la contaminación con la obligación de implantar un sistema de depuración antes del 31/12/08.
- La construcción de la depuradora de este núcleo urbano está prevista en el Protocolo firmado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (actualmente Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente) y la Junta de Castilla y León para la ejecución del Plan Nacional de Calidad de las Aguas. La construcción de esta depuradora deberá iniciarse antes del 31 de diciembre de 2015.
- Se han recibido quejas sobre este vertido sin depurar por parte de la Asociación de Vecinos de Nuestra Señora de la Asunción del núcleo de Carrascal, se han tomado muestras comprobándose que se trata de un vertido de naturaleza urbana de muy poca entidad que se realiza al río Duero que en ese punto mantiene unos caudales elevados por lo que el efecto de este vertido sobre la calidad del agua es mínimo por lo que no se ha iniciado ningún expediente sancionador.

C/ MURO, 5
47071 VALLADOLID
TEL.983 21 54 02
FAX 983 21 54 38